



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
29 JUN 2022	
Recibido.....	1153.....He.
Exp. N°.....	48415.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA

TÍTULO I. EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 1.- Alcance. El ejercicio de la profesión de la Educación física se rige en toda la provincia de Santa Fe por las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Actividad de interés público y social. Se reconoce a la práctica de la actividad física, ya sea recreativa o deportiva, como una actividad de interés público y social, por lo que resulta necesario regular su desarrollo.

ARTÍCULO 3.- Incumbencias Profesionales. Los y las profesionales de Educación Física pueden ejercer las actividades previstas en las incumbencias de sus títulos, debiendo estar matriculados y/o matriculadas en la provincia.

ARTÍCULO 4.- Dirección y supervisión técnica. Toda entidad que desarrolle actividades de Educación Física, deportivas y/o recreativas en cualquier modalidad de enseñanza y/o nivel de rendimiento técnico, físico y deportivo deberá contar con la dirección y supervisión técnica de un profesional de Educación Física debidamente matriculado ante el colegio respectivo.

TÍTULO II. COLEGIO DE PROFESIONALES



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Capítulo I. De la creación del Colegio de Profesionales

ARTÍCULO 5.- Creación. Créase el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia de Santa Fe, con el carácter de persona jurídica pública, no estatal.

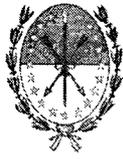
ARTÍCULO 6.- Sede. La sede del Colegio estará ubicada en la ciudad de Santa Fe y en ella actuará el Consejo Directivo con jurisdicción en todo el ámbito provincial.

ARTÍCULO 7.- Delegaciones. A los efectos de su funcionamiento se divide en dos Delegaciones por circunscripciones: la Primera (1ra.) con sede en la ciudad de Santa Fe, la que comprenderá los siguientes Departamentos: 9 de Julio, Vera, General Obligado, Garay, Helvecia, San Justo, San Cristóbal, Castellanos, Las Colonias, La Capital, San Jerónimo y San Martín; y la Segunda (2da.) con sede en la ciudad de Rosario, comprendiendo a los Departamentos: San Lorenzo, Belgrano, Caseros, Iriondo, Rosario, Constitución y General López.

Las Delegaciones podrán crear anexos en los departamentos de su competencia, en los casos y en las condiciones que sus estatutos determinen, a los fines de garantizar los derechos y obligaciones de la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Paridad de género. Establécese la paridad de género para la constitución y conformación del Colegio de Profesionales de la Educación Física y de todos los órganos que en esta ley se indican y/o se creen, conforme lo establece el inciso h del artículo 3 de la Ley Provincial número 14002.

Capítulo II. Organización y Funcionamiento



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9.- Organización y funcionamiento. El Colegio de Profesionales de Educación Física se regirá por la presente ley, su reglamentación, sus estatutos, Reglamentos Internos y Código de Ética Profesional, que en su consecuencia se dicten y por las resoluciones que las instancias orgánicas del Colegio adopten en el ejercicio de sus atribuciones. A todo efecto se tendrá en consideración lo normado por la Ley Provincial Nro. 10554 y la Ley Nacional Nro. 20.655 y las demás normativas que sobre la materia se dicten.

ARTÍCULO 10.- Objetivos. Son objetivos del colegio:

- a) Otorgar matrícula a los y las profesionales de la Educación Física en el ámbito de la provincia;
- b) Promover el desarrollo de la educación física;
- c) Defender los derechos de sus colegiados y colegiadas en el libre ejercicio de su profesión;
- d) Dictar un código de ética profesional y velar por su cumplimiento;
- e) Ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados y las colegiadas en las condiciones establecidas en la presente ley, sus decretos reglamentarios y demás normativa aplicable;
- f) Definir los campos de acción específicos de las matriculadas y los matriculados en el Colegio, de acuerdo a sus incumbencias profesionales;
- g) Asesorar a los organismos públicos y privados sobre las medidas que considere necesarias y sus incumbencias.

ARTÍCULO 11.- Atribuciones y deberes. El Colegio tendrá el ejercicio del poder de policía y, sin perjuicio de las que le atribuyen las leyes de su creación y sus estatutos, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Sancionar sus estatutos con aprobación del Poder Ejecutivo, el Código de Ética Profesional y darse su presupuesto anual; dictar su reglamento interno;
- b) Administrar sus bienes y disponer de ellos;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Estar en juicio como actor o demandado para la defensa de sus intereses, por sí o por intermedio de apoderado o apoderada;
- d) Organizar la matriculación profesional obligatoria como requisito habilitante para el ejercicio de la profesión. El derecho a la matriculación no puede ser restringido por ningún tipo de discriminación de los postulantes;
- e) Establecer en sus estatutos las faltas en que puedan incurrir sus afiliados y afiliadas, el régimen disciplinario y los procedimientos para hacerlo efectivo;
- f) Controlar el desempeño de los matriculados y las matriculadas, con sujeción a las reglas de la ética profesional y con facultades disciplinarias;
- g) Representar y defender a sus colegiados asegurando el decoro de la profesión;
- h) Velar porque nadie ejerza la profesión sin estar debidamente matriculado, combatir su ejercicio ilegal dictaminando sobre los sumarios que se realicen y/o promoviendo las acciones que se fueren necesarias;
- i) Desarrollar e implementar medidas tendientes a un mayor y constante perfeccionamiento del ejercicio profesional y todas las acciones que considere necesarias para el buen gobierno de la institución;
- j) Fijar en base a los principios de razonabilidad y solidaridad, y percibir los pagos en concepto de Derecho de Inscripción en la Matrícula y Cuota Anual para el Ejercicio Profesional;
- k) Cooperar con el Estado y asistir a la comunidad en el ámbito de sus actividades específicas;
- l) Fijar la ubicación de sus sedes teniendo en cuenta el acceso de los profesionales y cuestiones presupuestarias.

ARTÍCULO 12.- Compatibilidad. Esta ley no excluye ni limita el derecho de los profesionales de la Educación Física de asociarse y agremiarse con otras instituciones, con objetivos y fines distintos a los del colegio de Profesionales creado por esta ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 13.- Intervención. El Colegio podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo al solo efecto de su organización, cuando mediare suspensión grave e injustificada de su actividad, o cuando existiere conflicto que impida el funcionamiento regular de la institución. La intervención no podrá extenderse por más de novena (90) días hábiles.

Capítulo III. Órganos

ARTÍCULO 14.- Integración. Serán órganos del Colegio:

- a) El Consejo Directivo
- b) La Comisión Revisora de Cuentas
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina
- d) La Asamblea

ARTICULO 15.- Desempeño. El desempeño de los cargos en el Consejo Directivo y en el Tribunal de Ética y Disciplina, es obligatorio y ad honorem, salvo la obligatoriedad que puede ser dispensada por el propio órgano a petición fundada del interesado

Capítulo IV. Asambleas

ARTICULO 16.- Asamblea ordinaria. La Asamblea Ordinaria se realizará una vez por año en el mes de mayo y tendrá como objeto considerar los asuntos incluidos en el orden del día por el Consejo Directivo y analizar el balance general, la memoria anual e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 17.- Convocatoria. La Convocatoria para la Asamblea se deber realizar mediante publicación que contenga el orden del día, por un (1) día en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, con antelación de ocho (8) días a la fecha fijada. Asimismo, deberá cursarse notificación electrónica a los asociados en la casilla de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

correo electrónico fijada al momento de asociarse o a la última vigente. Solo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día.

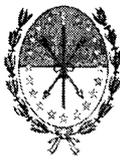
ARTICULO 18.- Asamblea extraordinaria. La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando la convoque el Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas, por iniciativa propia o cuando lo soliciten un 10% (diez por ciento), como mínimo, de los matriculados y las matriculadas del Colegio. Los y las solicitantes deberán expresar el motivo y puntos a considerar, debiéndose fijar la fecha de Asamblea dentro de los quince (15) días de efectuada la solicitud.

ARTICULO 19.- Quorum. Las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria podrán sesionar con la presencia de la mitad más uno de los matriculados en condiciones de participar. Si una hora después de la indicada en la citación no hubiera número reglamentario, la Asamblea se realizará con los y las miembros presentes. Las resoluciones de Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que se requiera expresamente una mayoría especial.

La asistencia será personal. El Presidente o la Presidenta tendrá únicamente voto en caso de empate. En las asambleas actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes la ejerzan en el Consejo Directivo, en caso de ausencia de los/as mismos/as, quienes designen los y las asambleístas.

ARTICULO 20.- Atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el balance general, y la memoria anual que presentará el Consejo Directivo y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Aprobar o rechazar, en forma total o parcial, el presupuesto y el cálculo de recursos del Colegio preparados por el Consejo Directivo. En caso de rechazo total o falta de aprobación, quedarán automáticamente prorrogados el presupuesto y el cálculo de recursos del año anterior. En caso de rechazo



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- parcial del presupuesto, se aplicará éste en la parte no observada hasta que la Asamblea se pronuncie sobre la parte observada;
- c) Autorizar al Consejo Directivo a efectuar actos de adquisición o disposición de bienes inmuebles, con el voto de las dos terceras partes de los matriculados presentes;
 - d) Remover los miembros del Consejo Directivo, por mal desempeño de sus funciones, mediante el voto de las dos terceras partes de los matriculados presentes, cifra no podrán ser menor al 50% (cincuenta por ciento) del padrón electoral vigente;
 - e) Establecer los montos de la cuota anual de inscripción, la que deberá ser probada por las dos terceras partes de los profesionales presentes;
 - f) Aprobar y reformar el reglamento interno del Colegio, el reglamento interno del Tribunal de Ética y Disciplina y el reglamento electoral, por el voto de las dos terceras partes de los matriculados presentes, los que serán publicados en el Boletín Oficial;
 - g) Disponer la creación de delegaciones en el interior de la Provincia, determinando su jurisdicción, atribuciones y sede de las mismas;
 - h) Autorizar al Consejo Directivo para que suscriba adhesiones a federaciones de entidades de su índole, a condición de conservar la autonomía del mismo.

Capítulo V. Consejo Directivo

ARTICULO 21.- Integración. El Consejo Directivo estará integrado por once (11) miembros: un/a (1) Presidente/a, un/a (1) Vicepresidente/a, un/a (1) Secretario/a, un/a (1) Prosecretario/a, un/a (1) Tesorero/a, un/a (1) Pro tesorero/a, tres (3) Vocales Titulares, un/a (1) Delegado/a en la 1ra. Circunscripción y un/a (1) Delegado/a en la 2da. Circunscripción. Además, se elegirán tres (3) vocales suplentes y un (1) delegado suplente para cada circunscripción, todos con derecho a voz, pero no a voto en las reuniones. Todos y todas deberán tener una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculados/as en el Colegio y sus cargos serán ad honorem.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 22.- Licencia. El Consejo Directivo podrá acordar a sus miembros permiso o licencia. Cuando éstas sean por un término mayor de treinta (30) días, se incorporará provisionalmente el/la suplente que corresponda.

ARTICULO 23.- Vacante. El Vicepresidente o la vicepresidente reemplaza en sus funciones al Presidente o Presidenta en caso de renuncia, remoción, legítimo impedimento o ausencia temporal de éste. Cuando vacaren los cargos de Secretario/a y Tesorero/a, los reemplazarán el/la Prosecretario/a y Pro tesorero/a, respectivamente; en caso de ausencia temporal del Vicepresidente/a, su reemplazo surgirá por determinación del Consejo Directivo, previa integración con suplentes. En caso de vacancia de los cargos de Vicepresidencia, la Prosecretaría y la Protesorería, el Consejo Directivo designará, de entre sus miembros, previa integración con suplentes, a quienes hayan de desempeñar las vacantes.

ARTICULO 24.- Representación legal. El/la Presidente/a y el/la Secretario/a, o el Tesorero/a, en nombre y en representación del Colegio, suscriben conjuntamente, según corresponda, los instrumentos privados o públicos que sean menester, inclusive cheques, documentos y escrituras públicas.

El/la Presidente/a representa al Colegio en todos los actos, preside el Consejo Directivo, cumple y hace cumplir las resoluciones de éste y de los demás órganos.

Los/as Delegados/as representa al Colegio en todos los actos, y tendrán las funciones que los estatutos determinen, pudiéndose delegar deberes y atribuciones de otros/otras miembros del Consejo Directivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 25.- Secretaria. El Secretario/a tiene a su cargo la correspondencia, actas, contratos, y demás funciones que le asignen esta ley y el reglamento.

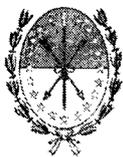
ARTICULO 26.- Tesorería. El/la Tesorero/a ejecuta y supervisa la contabilidad, percibe y deposita los ingresos y realiza los pagos librando cheques conjuntamente con el/a Presidente/a, sin perjuicio que el Consejo utilice asesoramiento técnico que estime necesario.

ARTICULO 27.- Reuniones. Las reuniones del Consejo Directivo requieren un quórum legal de cinco (5) miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de miembros presentes. El/la Presidente/a tendrá un doble voto en caso de empate.

Las reuniones se realizarán por lo menos dos (2) veces al mes, sin perjuicio que el/la Presidente/a las convoque por sí o a pedido de tres (3) de miembros.

ARTICULO 28.- Deberes y atribuciones. Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Otorgar y controlar la matricula de los y las profesionales formando legajo de antecedentes de cada matriculado y matriculada, conforme a la reglamentación;
- b) Presentar la memoria anual, balance general, presupuesto y cálculo de recursos a consideración de la Asamblea;
- c) Administrar los bienes de la institución y ejecutar los actos de adquisición y disposición de los mismos, previa autorización de la Asamblea en los casos que corresponda;
- d) Proponer el reglamento interno y el Código de Ética Profesional a los fines de su aprobación por la Asamblea;
- e) Convocar a elecciones, aprobar el proyecto de reglamento electoral, el cronograma electoral y designar la Junta Electoral;
- f) Proponer a la Asamblea los montos de la cuota anual de inscripción;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- g) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y el reglamento interno;
- h) Nombrar y remover sus empleados y empleadas, fijar sus funciones y atribuciones;
- i) Designar comisiones y subcomisiones;
- j) Denunciar la práctica ilegal de la profesión, cuando en el ejercicio de sus funciones adquiriera conocimiento de la infracción;
- k) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y fijar el orden del día;
- l) Depositar los fondos de la institución en una entidad bancaria, a la orden conjunta del Presidente, Secretario y Tesorero;
- m) Cobrar y percibir las cuotas, multas y demás fondos;
- n) Ejecutar las sanciones del Tribunal de Ética y Disciplina;
- n) Realizar toda otra actividad que no resulte contraria a los fines del Colegio.

Capítulo VI. Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 30.- Función. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá a su cargo la fiscalización de la gestión económico-financiera del Colegio de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Estará integrada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, y serán elegidos/as al momento de elegirse el Consejo Directivo y el Tribunal de Ética y Disciplina.

Todos deberán tener una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculados en el Colegio y sus cargos serán ad honorem.

En caso de ausencia de un/a titular, lo reemplazará el suplente que sigue en orden de nominación.

ARTÍCULO 31.- Deberes y atribuciones. Los deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas serán:

- a) Examinar los libros de contabilidad y documentación del Colegio por lo menos cada tres (3) meses;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Fiscalizar la administración, controlando el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de cualquier naturaleza;
- c) Dictaminar sobre la memoria y estados contables, inventario y cuentas de ganancias y pérdidas, presentados por el Consejo Directivo;
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea en el carácter que reviste e informar a la misma su gestión y el balance general.

Capítulo VII. Tribunal de Ética Y Disciplina

ARTICULO 32.- Competencia. El Tribunal de Ética y Disciplina, de oficio o por denuncia, conocerá en los casos por transgresiones a la presente ley y determinará las sanciones a aplicar.

ARTICULO 33.- Integración. El Tribunal estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Sesionará con la totalidad de sus miembros titulares y, en lo demás, de acuerdo a los que disponga el reglamento. Todos deberán tener una antigüedad mínima de dos (2) años como matriculados en el Colegio y sus cargos serán ad honorem.

ARTICULO 34.- Sanciones. Las sanciones disciplinarias son:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Suspensión;
- d) Inhabilitación.

ARTICULO 35.- Determinación de la sanción. Para la graduación de las sanciones se tomará en consideración la modalidad y el móvil del hecho, los antecedentes personales y el grado de reincidencia del inculpado, los atenuantes, agravantes y demás circunstancias del caso.

Las resoluciones del Tribunal serán apelables ante el Consejo Directivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 36.- Causales de la suspensión. El/la matriculado/a suspendido/a, deberá ser rehabilitado por el Tribunal de Ética y Disciplina en los siguientes casos:

a) Si lo fue por sanción disciplinaria, transcurridos como máximo dos (2) años desde la resolución firme respectiva;

b) Si lo fue a consecuencia de una condena penal, transcurridos como máximo tres (3) años de cumplidos los efectos de la misma;

Asimismo, dicho Tribunal podrá disponer, por resolución fundada, la suspensión preventiva del inculpado, que no será mayor de noventa (90) días corridos; cuando el ejercicio de la profesión resulte inconveniente al esclarecimiento de los hechos que hayan motivado la instrucción del sumario.

ARTICULO 37.- Procedimiento. El Tribunal de Ética y Disciplina dictará la reglamentación del procedimiento disciplinario correspondiente, la que será publicada en el Boletín Oficial y cursada por notificación electrónica a los asociados/as, previa aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 38.- Recusación. Los/las miembros del Tribunal pueden ser recusados/as en los casos y en la forma establecida respecto de los jueces por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia. Los/las miembros que se encontraren comprendidos/as en causales de recusación deberán inhibirse de oficio. Las integraciones de recusaciones o cualquier otra causal de apartamiento se harán por sorteo entre los suplentes del Tribunal de Ética y Disciplina y, agotados éstos, por los que surjan de una lista de matriculados de más de diez (10) años de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

Capitulo VIII. Elecciones



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 39.- Electores. Son electores y electoras los y las profesionales de Educación Física matriculados y matriculadas que no tengan deudas con la entidad y no se encuentren suspendidos/as.

ARTICULO 40.- Forma de elección. La elección de miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Ética y Disciplina, se hará por el voto directo y secreto de afiliados y afiliadas y a simple pluralidad de sufragios. Para los/las electores/as con domicilio en los departamentos Capital y Rosario, se habilitarán los lugares convenientes en la sede del Colegio o donde la Junta Electoral lo determine.

Los/as matriculados/as que tengan su domicilio fuera de dichos departamentos podrán votar: en las sedes de las delegaciones cuya jurisdicción corresponda a sus domicilios y/o en los lugares que estas habiliten al efecto.

ARTICULO 41.- Duración. El mandato de todos los cargos será de dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente por un periodo más. Cesarán en sus funciones el mismo día en que expira el periodo legal, sin que por ninguna causa pueda prorrogarse ni completarse.

ARTICULO 42.- Temporalidad. Las elecciones se realizarán con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días a la fecha de terminación de los mandatos.

La fecha de elecciones será fijada mediante convocatoria por el Boletín Oficial y notificación electrónica a los/as asociados/as, la cual deberá hacerse con una anticipación no menor a treinta (30) días al acto eleccionario. Dentro del mismo término deberá exhibirse el padrón electoral provisorio.

ARTICULO 43.- Junta electoral. La Junta Electoral estará formada por tres (3) matriculados/as, los/as que deberán reunir iguales requisitos que para ser miembros del Tribunal de Ética y Disciplina.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entenderá en la confección del padrón electoral, en todo lo relativo al acto eleccionario: oficialización de candidaturas, aprobación de boletas, escrutinio definitivo, proclamación de electos y otorgamiento de sus diplomas y demás atribuciones y deberes que establezcan el reglamento y el cronograma electoral.

ARTICULO 44.- Impugnación. Las listas intervinientes podrán impugnar el acto eleccionario dentro de las setenta y dos (72) horas de efectuado, a cuyo efecto deberán presentarse por escrito ante la Junta Electoral, indicando con precisión las causas del vicio y las pruebas pertinentes, bajo sanción de nulidad. Luego de dicho término no se admitirá ningún reclamo.

ARTICULO 45.- Votación. La recepción de votos durará seis (6) horas consecutivas. Estará a cargo de la Junta Electoral la que, asimismo, procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de vencido el plazo de impugnación.

Capítulo IX. Patrimonio

ARTÍCULO 46.- Integración. Los recursos del Colegio se integrarán con los fondos provenientes de:

- a) La percepción del "Derecho de Inscripción en la Matrícula" y reinscripción;
- b) La percepción de la "Cuota Anual para el Ejercicio Profesional" que serán fijadas anualmente en las asambleas;
- c) El importe de las multas que se apliquen en función de la presente ley;
- d) Legados, donaciones y subsidios y demás liberalidades que reciba la institución;
- e) Las contribuciones extraordinarias que determine la asamblea;
- f) Las rentas que produzcan los bienes y los intereses devengados por operaciones bancarias;
- g) Cualquier otro recurso que pueda percibir el Colegio;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 47.- Administración. Los recursos del Colegio serán administrados y fiscalizados por el Consejo Directivo y una vez garantizados los fondos para su normal desenvolvimiento y de sus respectivas circunscripciones, destinará los recursos para:

- a) El subsidio de actividades de extensión y perfeccionamiento profesional;
- b) Subvencionar o asistir económicamente a los matriculados para el desarrollo de actividades relacionadas con los objetivos del Colegio;
- c) Todo otro destino que no se contraponga con los objetivos del Colegio;

TÍTULO III. MATRICULACIÓN

ARTÍCULO 48.- Sujetos. Quedan habilitados y habilitadas a matricularse los y las profesionales de Educación Física que:

- a) Posean título habilitante de Educación Física expedido por Universidad o Instituto Universitario, de gestión pública o privada reconocida, provincial, nacional o extranjero cuando las leyes vigentes le otorguen validez nacional;
- b) Posean título habilitante de Educación Física expedido por Instituto de Educación Superior no universitario, de gestión pública o privada reconocida, provincial o nacional;

ARTÍCULO 49.- Inhabilitaciones. Están inhabilitados para matricularse los y las profesionales de Educación Física que:

- a) Se encuentren excluidos/as por sanciones disciplinarias dictadas, con sentencia firme, hasta dos (2) años después de ocurrida la misma;
- b) Los y las inhabilitadas judicialmente;
- c) Las personas condenadas por delitos contra la integridad física de las personas, por violencia familiar o de género;
- d) Los y las profesionales que cometan inconductas graves. Dicha decisión, de modo fundado, debe adoptarse con el voto de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros del Consejo Directivo;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 50.- Excepción. Están exceptuados y exceptuadas de matricularse quienes ejerzan exclusivamente la docencia en cualquiera de los niveles y modalidades del sistema educativo provincial.

ARTÍCULO 51.- Inscripción en la matrícula. El o la profesional de Educación Física que quiera ejercer la profesión, presentará un pedido de matriculación al Colegio, con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar identidad personal;
- b) Presentar título habilitante;
- c) Cumplir las demás exigencias que establece la presente ley y el reglamento interno.

ARTÍCULO 52.- Procedimiento. A los efectos de obtener la matrícula, el o la aspirante deberá presentar su pedido de inscripción ante el Colegio de Profesionales de Educación Física de la Provincia, el que será resuelto dentro de los diez (10) días hábiles.

Transcurrido el plazo señalado, el o la interesado/a podrá pedir pronto despacho y, si transcurriera igual término sin emitirse denegatoria, se tendrá por concedida automáticamente la matrícula, debiendo proceder a otorgar número y constancias correspondientes.

ARTÍCULO 53.- Deberes y derechos. La inscripción en la matrícula otorga la calidad de miembro del Colegio de Profesionales en Educación Física, con los siguientes deberes y derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea;
- b) Ser oído por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando él fuera sometido;
- c) Solicitar a las autoridades del Colegio se interpongan reclamaciones ante quien corresponda, por dificultades en el normal ejercicio de la profesión;
- d) Solicitar por escrito la convocatoria a Asamblea Extraordinaria;
- e) Elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, del Tribunal de Ética y Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas;



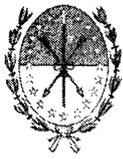
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- f) Abonar en tiempo y forma que establezca la Asamblea los importes que corresponden a la cuota para ejercicio profesional;
- g) Cumplir en tiempo y forma las resoluciones que adopten los órganos de la institución;
- h) Denunciar ante el Consejo Directivo actitudes de otros miembros o de terceros contrarias a la moral y a la ética profesional o a las disposiciones del presente estatuto; e
- i) Formular consultas de carácter profesional al Consejo Directivo;
- j) Aquellos derechos y deberes que incorpore el estatuto aprobado en asamblea de asociados/as.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 54.- A los fines de la presente ley, y por única vez, el Poder Ejecutivo, a través de quien corresponda, en el plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la publicación de la presente ley convocará, mediante publicaciones por el término de cinco (5) días en los diarios de mayor circulación de la Provincia, a la Asamblea de Profesionales que designará a la Junta Electoral. Dicha Junta tendrá a su cargo las tareas de elaboración del padrón, llamando a Asamblea General para la aprobación del reglamento y cronograma electorales y convocará a elecciones a la totalidad de los profesionales para cubrir los cargos creados por la presente ley en el plazo no mayor de noventa (90) días.

ARTICULO 55.- Los colegios, asociaciones o centros de existencia anterior que no decidieran extinguirse como personas jurídicas de derecho privado, deberán modificar sus estatutos de manera de no contravenir en sus disposiciones a la presente ley, no podrán hacer uso de la denominación Colegio de Profesionales de Educación Física u otra que, por su semejanza, pueda inducir a error o confusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

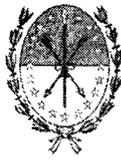
ARTICULO 56.- Sólo para la primera elección, no será exigible la antigüedad requerida para los candidatos a cargos electivos previstos en esta ley.

ARTICULO 57.- Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

ARTICULO 58.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diputada Provincial
Georgina L. Orciani
(coautora)

Diputada Provincial
Silvia Ciancio
(coautora)



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La educación física es de vital importancia en la vida de todos y todas, tanto en lo que respecta a la salud física como a la salud mental. Siempre se ha sostenido, pero se ha puesto aún más de manifiesto en tiempos de aislamientos y prohibiciones por medidas sanitarias adoptadas.

Antecedentes legislativos: En nuestra provincia la actividad física no tiene regulación aún. Es dable destacar que se han presentado diversos proyectos en el Senado de nuestra Provincia, que no han llegado a tener la sanción de ley. Mucho de lo planteado en dichos antecedentes son tomados para la presentación de este proyecto. El senador Traferri ha presentado, en este sentido, proyectos que han perdido estado parlamentario a la fecha, a saber: 33535, 38155 y 41899.

Hay varias provincias Argentinas que cuentan con regulación de la educación física: La Pampa Ley 1171, Jujuy Ley 4207, Salta Ley 7233, Tucumán Ley 7566, Mendoza Ley 7723.

La importancia de los Colegios Profesionales: La existencia de colegios profesionales siempre proporcionan un valor agregado a las individualidades. Da fuerza y jerarquía, además de poner en valor la profesionalización de los roles.

Entre las funciones importantes, podemos nombrar la de representar a los y las miembros, luchar por sus derechos y dar prestigio a la profesión y generar espacios de capacitación y formación. Los colegios cohesionan las singularidades, dan respaldo a sus colegiados y colegiadas. La conformación de los colectivos de profesionales da sustento a las demandas sociales y culturales de las comunidades y sus colegiados y colegiadas pueden llevar delante de acuerdo a las normas establecidas de forma colectiva esas demandas sociales. Los colegios pueden otorgar a su vez beneficios específicos para los matriculados y las matriculadas, lo que resulta interesante para quienes pueden acceder a la presente normativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La importancia de la educación física y su regulación. La educación física es una disciplina pedagógica que trabaja en relación al cuerpo humano desde diversas perspectivas. Apunta al cuidado integral de la salud. Dentro del gran espectro de actividades que engloba encontramos actividades recreativas, de rehabilitación, deportivas, etc.

Es tan importante en la vida de todos y todas que es fundamental que quien la "enseñe" cuente con técnicas y conocimientos específicos. Por ello se resalta el carácter de pedagógico de la disciplina, puesto que se trabajan criterios técnicos de la actividad propiamente dicha, relacionados íntimamente con criterios de competitividad, trabajo en equipo, compañerismo, entre otros.

Dos aristas ponen de manifiesto la necesidad de regulación de la actividad: 1- el cuidado del cuerpo; 2- los valores transmitidos. Por esto es fundamental que quien transmita los saberes sea una persona idónea, que su actividad esté debidamente regulada y que tenga un colegio de profesionales que la represente.

Como se indica más arriba, varias provincias cuentan con regulación de la actividad, habiendo sido hasta la fecha fallidos los intentos en la nuestra. Esto hace que se desprestigie el rol del/la profesor/a de educación física, puesto que la inexistencia de normativa al respecto hace que puedan ejercer como formadores/as personas sin título habilitante. Nos referimos a título habilitante en educación física, entendida esta como actividad integral para el cuidado de la salud.

La paridad de género como política transversal: Se procura respetar la paridad de género, conforme lo normado por la Ley número 14002.

Es por lo expuesto que, recogiendo antecedentes legislativos y habiendo tenido comunicación con profesionales de la rama, se presenta este proyecto de ley.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por la importancia de la temática, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Diputada Provincial
Georgina L. Orciani
(coautora)

Diputada Provincial
Silvia Ciancio
(coautora)